

INTERLOCUTORIA PLANILLA II

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXXXX**, por conducto su apoderado general para pleitos y cobranzas el **XXXXXXX** dentro del expediente **1498/2015**, relativo al juicio **especial hipotecario** que promovió en contra de **XXXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, fue presentado por las partes convenio, el cual se aprobó y fue elevado a categoría de cosa juzgada según auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en el cual entre otras cosas pactaron lo siguiente:

La demandada reconoció adeudar la cantidad de setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos

setenta centavos moneda nacional, como resultado de la suma de las prestaciones reclamadas en el juicio, calculadas a la fecha de firma del contrato.

Que el día de la firma y ratificación del convenio ante esta Autoridad, la parte demandada debía de cubrir a la parte actora la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional y la amortización con vencimiento del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, quedando un saldo deudor de seiscientos ochenta mil seiscientos noventa y cinco pesos veintiséis centavos moneda nacional. De igual manera las partes pactaron que las subsecuentes amortizaciones, es decir, a partir de la que tiene como fecha de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, serían cubiertas por la parte demandada en la forma y en los plazos fijados en el contrato base de la acción.

Con base en lo anterior, en el contrato base de la acción, en la cláusula décima segunda, las partes pactaron que la ahora demandada se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo para los primeros treinta y seis meses de vigencia del crédito una tasa anualizada del diez por ciento, y a partir del mes treinta y siete y hasta el pago total del crédito, a razón de una tasa anualizada del once por ciento.

En el convenio de referencia las partes pactaron que si la parte demandada no acreditara estar al corriente en el pago de las amortizaciones pactadas en el convenio, se abriría periodo de ejecución.

Asimismo, pactaron que en caso de llevarse a cabo la apertura del periodo de ejecución, la demandada cubriría a la parte actora, conforme al artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia, un diez por ciento del valor total del juicio o negocio.

En virtud del incumplimiento al convenio referido, denunciado por la parte actora mediante escrito presentado en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, visible a foja sesenta y nueve de los autos, se requirió a la parte demandada, por el cumplimiento de manera voluntaria del mismo, y al no

realizarlo ni acreditar haberlo realizado, mediante escrito que obra a fojas de la ciento dos a la ciento cuatro del expediente en que se actúa, XXXXXX, por conducto su apoderado general para pleitos y cobranzas el XXXXXX formuló planilla de liquidación, con la cual se diera vista a la parte demandada por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, quien nada manifestó al respecto por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, quedando regulada en la cantidad de ochocientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos cero nueve centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal, intereses ordinarios al ocho de enero de dos mil veinte y honorarios de abogado.

Asimismo, mediante escrito que obra a fojas doscientos uno y doscientos dos de autos, XXXXXX, por conducto su apoderado general para pleitos y cobranzas el XXXXXX, formuló planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista a las partes para que manifestaran lo conveniente a sus intereses, sin que hayan hecho manifestación alguna, por lo que se procede a la regulación de los conceptos materia de la planilla, en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos diecisiete centavos moneda nacional, que por concepto de intereses ordinarios reclama, ya que al realizar la multiplicación de la suerte principal regulada en la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, que lo es por la cantidad seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos treinta y siete centavos moneda nacional, por la tasa de interés ordinario que lo es a razón del once por ciento anual (ya que como fue señalado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte respecto de la mensualidad del diecisiete de enero de dos mil dieciocho hasta el pago total se aplicará una tasa de interés ordinaria a razón del once por ciento anual), resulta la cantidad de setenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos doce

centavos moneda nacional anuales, cinco mil novecientos ochenta y dos pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional mensuales, y ciento noventa y seis pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, diarios, las que multiplicadas por los doscientos veintitrés días solicitados transcurridos del nueve de enero de dos mil veinte (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte) al dieciocho de agosto de dos mil veinte (último día solicitado y día en que fuera celebrada la audiencia de remate) resulta la cantidad de **cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos diecisiete centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

De igual manera, es de aprobarse la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos cuarenta y un centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que, los intereses ordinarios previamente regulados resultaron la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos diecisiete centavos moneda nacional, por lo que tal y como fue señalado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, por su cuantía resulta aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos diecisiete centavos moneda nacional, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos cuarenta y un centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla quedando regulada en la cantidad de **cuarenta y ocho mil**

doscientos setenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios del nueve de enero de dos mil veinte al dieciocho de agosto de dos mil veinte y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla quedando regulada en la cantidad de **cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del nueve de enero de dos mil veinte al dieciocho de agosto de dos mil veinte y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha uno de junio de

dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El (la) Licenciado (a) ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1498/2015) dictada en (TREINTA Y UNO DE MAYO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (SEIS fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes y abogados) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.